

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO****ACTA DE LA DÉCIMA TERCER SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 08:00 horas del día 20 (veinte) de julio del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100; con motivo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ), con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios se reúnen

LOS INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia. -----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**En desahogo punto 1 "Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 13° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco."**

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes, encontrándose todos presentes; por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se instala la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.

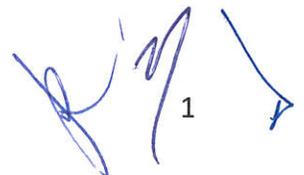
En desahogo al punto 2 "Lectura y Aprobación del Orden del Día."

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se convocó a esta sesión, y someto a consideración el Orden del Día siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 13° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.


1

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Analizar y en su caso confirmar o revocar la reserva de información realizada por la Dirección de Recursos Humanos y el Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Oficinas Centrales (ambas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco), requerida mediante los solicitudes de acceso a información pública de los expedientes 591/2020, 854/2020 y el punto 3 de la solicitud de acceso a información pública del expediente 743/2020.
4. Clausura.

Acto seguido se manifiestan los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez Secretario del Comité	A Favor

Quedando **aprobado el Orden del Día.**

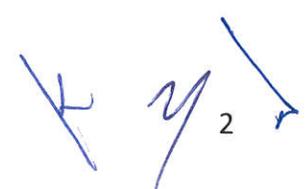
En desahogo del Punto 3 "Analizar y en su caso confirmar o revocar la reserva de información realizada por la Dirección de Recursos Humanos y el Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Oficinas Centrales del OPD SSJ, requerida mediante los solicitudes de acceso a información pública de los expedientes 591/2020, 854/2020 y el punto 3 de la solicitud de acceso a información pública del expediente 743/2020.

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone lo siguientes

Considerandos:

1. De los expedientes de las solicitudes de acceso a información pública que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a las fechas de ingreso y lo requerido de cada expediente:

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Información Pública
Exp. 591/2020	9/04/2020	Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en esa Dependencia contagiadas por COVID – 19 en la realización de sus actividades laborales, lo anterior desglosado por sexo y área de trabajo al que estaban asignados
Exp. 854/2020	22/06/2020	Quiero saber si dentro de la dependencia hay algún contagiado Por COVID – 2019, de ser así de que área.
Exp. 743/2020	29/05/2020	... 3. ¿Cuántos trabajadores han sido contagiados por Covid 19 en oficina central y en que oficina o dirección laboral? No quiero el nombre de los trabajadores solo la cantidad y sus áreas laborales, eso no es dato personal. ...



2. Así también, se hace de conocimiento de este Comité de Transparencia respecto a las gestiones internas que fueron realizadas y, a través de las cuales, el área generadora de información manifestó la Reserva de Información para cada solicitud de acceso a información pública:

Expediente	Oficio de Gestión de Información de la UTOPDSSJ	Oficio de Respuesta del Área Generadora de Información
591/2020	U.T. OPDSSJ/1837 – B/04/2020	SSJ/DGA/DRH/CARL/129/2020
854/2020	U.T. OPDSSJ/2683 – B/06/2020	SSJ/DGA/DRH/CARL/135/2020
743/2020	U.T. OPDSSJ/2418/B-5/2020	MEMORANDUM NO. CAMSyST 004/2020

Es necesario precisar que el oficio de respuesta SSJ/DGA/DRH/CARL/129/2020 del expediente 591/2020 fue enviado en dos ocasiones sin que el área generadora de información haya modificado el número de oficio, el primero recibido con fecha de 19 de junio y el segundo con fecha 03 de julio, en éste último se anexa la prueba de daño.

3. Derivado de lo anterior, las áreas generadoras de información, siendo estas las Dirección de Recursos Humanos y la Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Oficinas Centrales, ambas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; atendieron en su oficio de respuesta para cada expediente lo siguiente:

Expediente	Oficio y contestación
591/2020 Y 854/2020	SSJ/DGA/DRH/CARL/129/2020 SSJ/DGA/DRH/CARL/135/2020 "...Al respecto se le informa que en Oficinas Centrales de esta Entidad Paraestatal, a la fecha de la presente solicitud se contabilizan un total de 03 trabajadores positivos, dos de ellos de sexo femenino y el tercero de sexo masculino, no siendo posible señalar las áreas en las cuales los mismos se encuentran debido a que dicha información a consideración de la suscrita encuadra en información pública protegida reservada..." (Sic).
743/2020	MEMORANDUM NO. CAMSyST 004/2020 "...A la fecha del presente se cuenta con un registro de 03 tres servidores públicos adscritos a Oficina Central que han dado positivo, sin embargo y dado que se han registrado casos de agresiones y actos de discriminación en contra de personal médico y administrativo, es que se considera que revelar el lugar físico de trabajo de los servidores públicos positivos de Covid – 19, pudiera registrar un riesgo a la integridad y seguridad no solamente de los trabajadores positivos sino de sus compañeros de área..." (Sic).

4. Ahora bien, con base en el análisis de las solicitudes de los expedientes 591/2020, 854/2020 así como el punto 3 de la solicitud de expediente 743/2020, se advierte que la parte medular de las mismas, versan sobre tres puntos que son:

- Cantidad de personas contagiadas por COVID – 19
- Especificación de Áreas de contagio del COVID – 19
- Precisión de género de las personas contagiadas.

5. A partir del análisis por parte del área generadora de información, se informa a este Comité de Transparencia respecto a la **prueba de daño** para las solicitudes de acceso a información pública de los expedientes 591/2020, 854/2020 y punto 3 del 743/2020:

"...Al respecto se le informa que en Oficinas Centrales de esta Entidad Paraestatal, a la fecha de la presente solicitud se contabilizan un total de 03 tres trabajadores positivos, dos de ellos de sexo femenino y el tercero de sexo masculino, no siendo posible señalar las

áreas en las cuales los mismos se encuentran debido a que dicha información, a consideración de la suscrita, encuadra en información pública protegida reservada, por lo cual se emite la respectiva PRUEBA DEL DAÑO, conforme al siguiente fundamento:

A. De conformidad con el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión: ...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;...”(sic)

B. En tanto que el numeral 18 de la propia legislación citada dispone:

“Artículo 18.

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumplen con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece en la ley.

*II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de *perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.”(sic)

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. . Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”(sic)

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

“Artículo 3. Ley - Conceptos Fundamentales.

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial ...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

I. Es información reservada:

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

...

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley;...”(sic) y

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Handwritten signature and the number 5.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

NOVENO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMO.- La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIGESIMO SEXTO.-Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.”(sic)

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser

garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”(sic)

Bajo los anteriores fundamentos y los distintos hechos en el que se ha **discriminado** a personal de área de salud como a ciudadanos en múltiples ocasiones en toda la República Mexicana **se expone la prueba de daño respecto a señalar el lugar de adscripción específico de cada uno de los casos positivos registrados en Oficina Central de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**, considerando que la misma es información reservada, lo anterior debido a que dicho dato podría dar motivo a que se atentara y/o discriminara a los trabajadores adscritos a dichas áreas pues se presume que tuvieron contacto o compartieron el espacio físico laboral con los casos positivos. Por lo tanto, se considera que revelar cualquier dato laboral de los casos positivos puede poner en riesgo la integridad, la vida y seguridad tanto de los mismos como de sus compañeros de trabajo. Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que se pone a consideración la prueba de daño al Comité de Transparencia de este sujeto obligado...” (Sic).

6. Con base en lo anterior, se puede determinar que la divulgación de la información solicitada a través del ejercicio de acceso a información pública puede generar una situación de riesgo para el personal adscrito a la Institución que es positivo al COVID – 19, así como propiciar un daño y/o perjuicio. Lo anterior encuadra con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

“Artículo 18. Información Reservada - Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

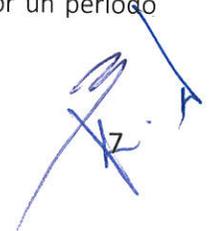
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Vistas las manifestaciones que realiza la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Oficinas Centrales, áreas sustantivas responsables de fundar, motivar y fundamentar la respectiva prueba de daño, se advierte que esta cumple con todos los elementos previstos para ser considerada como información pública reservada, razón por la cual se propone CONFIRMAR la clasificación de reserva por un período



máximo de dos años, no obstante que la reserva de información se realiza dicho periodo, en caso de subsistir la causal de reserva se podrá ampliar dicho estatus mediante la ratificación que realice el área sustantiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Ahora bien, concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho, y a su vez solicita se pronuncien respecto del sentido de la Clasificación de Reserva de Información por dos años que realiza la Dirección de Recursos Humanos referente al lugar de adscripción de los contagiados; es decir, el área específica a la que pertenecen los servidores públicos afectados por el problema de la pandemia. Respuesta de clasificación que se emitió para solventar las solicitudes de acceso a información pública de los expedientes 591/2020 854/2020 y el punto 3 del 743/2020; a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
A favor	A favor	A favor

En ese sentido, tomando en consideración lo descrito en líneas precedentes, se aprueba por unanimidad la reserva de dos años correspondiente al lugar de adscripción de los trabajadores que han resultado diagnosticados por COVID-19, misma que ha quedado debidamente sustentada con base en las respuestas emitidas por la Dirección de Recursos Humanos y del Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Oficinas Centrales, ambas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Aprobación Unánime del punto 3 del Orden del Día. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para confirmar la **clasificación de reserva, por 02 (dos) años de la información el lugar de adscripción, área laboral y/o sus equiparables de personal que labora en OPD SSJ diagnosticados con COVID19;** la cual es correspondiente las solicitudes de acceso a información pública de los expedientes 591/2020, 854/2020 y el punto 3 de la solicitud de acceso a información pública de expediente 743/2020, de conformidad con los artículos 17 fracción I inciso c) y 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPD SSJ para que realice la entrega a los solicitantes de los oficios **SSJ/DGA/DRH/CARL/129/2020, SSJ/DGA/DRH/CARL/135/2020 y MEMORANDUM NO. CAMSyST 004/2020.**

TERCERO. Regístrese la presente Acta de Clasificación, en el índice de información reservada y publíquese en medios de consulta, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 30 fracción XII y 8 punto 1, fracción I, inciso n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desahogo del Punto 4. "Clausura"

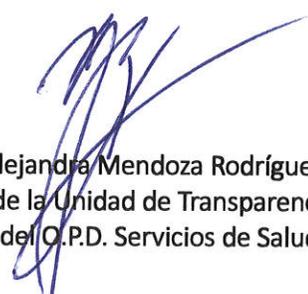
Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 08:40 horas del día 20 (veinte) de julio del 2020.



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de
Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco